



**madrid**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

# **MEMORIA**

## **2005**



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

El apartado 3 del artículo 10 del REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE REGULA EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE SU COMPETENCIA (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 194, de 16 de agosto de 2004) dispone:

*El Presidente del Tribunal elevará, en los dos primeros meses de cada año, al Pleno de la Corporación, a través de la Junta de Gobierno Local, una memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias.*

En cumplimiento de dicho precepto, adjunto remito, para su elevación a la Junta de Gobierno Local y posterior traslado al Pleno de la Corporación, la memoria correspondiente al año 2005. En la elaboración de dicha memoria se ha contado con la documentación a que se refiere el artículo 13.1.i) del Reglamento Orgánico, que obra en los archivos de este Tribunal y que se encuentra a disposición del Pleno de la Corporación y de la Junta de Gobierno Local.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,

Fdo.: Jaime Parrondo Aymerich.

**SR. CONCEJAL DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



**madrid**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

# **MEMORIA**

## **2005**



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

## ÍNDICE GENERAL

### Índice de Temas

1. Presentación .....	1
1.1. Normativa aplicable .....	1
1.2. Cuestiones generales .....	3
2. Aspectos personales y materiales .....	5
2.1. Aspectos personales .....	5
2.2. Aspectos materiales .....	9
2.2.1. Inmueble .....	9
2.2.2. Informatización .....	9
2.2.3. Biblioteca y suscripciones .....	10
2.2.4. Contratación y presupuestos .....	11
2.3. Conclusiones sobre los aspectos personales y materiales .....	11
3. Actividad del TEAMM en 2005 .....	13
3.1. Actividad interior del TEAMM durante 2005 .....	13
3.2. Actividad exterior del TEAMM durante 2005 .....	15
3.2.1. Actividades de proyección exterior .....	16
3.2.2. Actividades en el cumplimiento de sus funciones .....	17
3.2.2.1. Elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria .....	18
3.2.2.2. Dictámenes sobre proyectos de Ordenanzas Fiscales .....	18
3.2.2.3. Reclamaciones económico-administrativas .....	21
3.2.2.3.1. Introducción .....	21
3.2.2.3.2. Entrada de reclamaciones .....	22
3.2.2.3.3. Tramitación de las reclamaciones .....	25
3.2.2.3.4. Resolución de las reclamaciones .....	26
3.2.2.3.5. Reclamaciones pendientes .....	29
3.2.2.3.6. Conclusiones .....	30
3.2.2.4. Otros expedientes .....	31
4. Observaciones y sugerencias .....	33
4.1. Observaciones .....	33
4.2. Sugerencias .....	41

### Índice de Cuadros y Gráficos

Cuadro 01. RPT TEAMM - Tribunal .....	5
Cuadro 02. RPT TEAMM - Secretaría General .....	6
Cuadro 03. Convocatorias .....	7
Cuadro 04. Distribución de plazas cubiertas y vacantes en el TEAMM .....	8
Cuadro 05. Presupuesto de gastos .....	11



**madrid**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Cuadro 06. Actividad del Registro del Tribunal .....	14
Cuadro 07. Personas atendidas por la U. de Atención al Contribuyente .....	14
Cuadro 08. Entrada de reclamaciones .....	23
Cuadro 09. Distribución por materias .....	24
Cuadro 10. Ritmo de resolución .....	27
Cuadro 11. Clasificación de las resoluciones dictadas .....	28
Cuadro 12. Otros expedientes .....	32
Gráfico 1. Personas atendidas por la Unidad de Atención al Contribuyente .	15
Gráfico 2. Entrada de reclamaciones .....	23
Gráfico 3. Distribución por materias .....	25
Gráfico 4. Ritmo de resolución .....	27
Gráfico 5. Clasificación de las resoluciones dictadas .....	28
Gráfico 6. Evolución de las reclamaciones pendientes .....	29
Gráfico 7. Evolución de la actividad del TEAMM .....	31



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

## 1. PRESENTACIÓN.

### 1.1. NORMATIVA APLICABLE

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (LMMGL, en adelante), llevó a cabo una profunda reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante).

Una de dichas reformas consistió en la introducción, en la citada LRBRL, de un nuevo Título X, dedicado a regular el *Régimen de organización de los Municipios de gran población*.

El municipio de Madrid, con una población superior a los 3 millones de habitantes, es, a efectos de lo dispuesto por la LRBRL, un *municipio de gran población*

En el marco de dichos *municipios*, la LRBRL prevé la creación, con carácter obligatorio, de un *órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas*.

El artículo 137 LRBRL establece:

*1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:*

*a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.*

*b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.*

*c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.*

*2. La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.*

*3. No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el apartado 1 a)*



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

*el recurso de reposición regulado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en el presente artículo.*

*4. Estará constituido por un número impar de miembros, con un mínimo de tres, designados por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre personas de reconocida competencia técnica, y cesarán por alguna de las siguientes causas:*

*a) A petición propia.*

*b) Cuando lo acuerde el Pleno con la misma mayoría que para su nombramiento.*

*c) Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso.*

*d) Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria muy grave o grave.*

*Solamente el Pleno podrá acordar la incoación y la resolución del correspondiente expediente disciplinario, que se regirá, en todos sus aspectos, por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario a los funcionarios del ayuntamiento.*

*5. Su funcionamiento se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad. Su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones se regulará por reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.*

*6. La reclamación regulada en el presente artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.*



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid (en adelante TEAMM) existe como tal desde el 17 de agosto de 2004, día en el cual se produjo la entrada en vigor del REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE REGULA EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE SU COMPETENCIA (ROTEAMM, en adelante) cuya aprobación definitiva tuvo lugar en el Pleno de 23 de julio de 2004, siendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 194, de 16 de agosto de 2004 (corrección de errores en el BOCM número 225, de 21 de septiembre de 2004).

El apartado 3 del artículo 10 ROTEAMM dispone:

*El Presidente del Tribunal elevará, en los dos primeros meses de cada año, al Pleno de la Corporación, a través de la Junta de Gobierno Local, una memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias.*

En cumplimiento de dicho mandato se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2005, en cuya confección se ha contado con la documentación a que se refiere el artículo 13.1.i) del Reglamento Orgánico, que obra en los archivos de este Tribunal.

## **1.2. CUESTIONES GENERALES.**

Durante el año de 2005 ha tenido lugar la aprobación del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (BOE de 27 de mayo), que desarrolla, entre otros temas, el procedimiento de tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y que es de aplicación al Ayuntamiento de Madrid, por lo que se hace necesaria una reforma del Reglamento Orgánico del Tribunal en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 137 LRBRL antes citado, para adaptar las novedades en la tramitación de las reclamaciones incorporadas en el mismo, a la propia organización municipal. También la aprobación del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. de 2 de septiembre) hará preciso efectuar retoques puntuales en el ROTEAMM.



**madrid**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

A lo anterior hay que añadir el proyecto de Ley de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, aprobado por el consejo de Ministros el 23 de diciembre de 2005, que contiene en su artículo 25 una regulación específica del Tribunal Económico-Administrativo Municipal, lo que supondrá su consagración en una norma con rango de Ley.

Durante el ejercicio 2005 además de las competencias atribuidas por la Ley, consistentes en la resolución de reclamaciones económico-administrativas y la emisión de dictámenes e informes, el principal objetivo del Tribunal ha consistido en su consolidación institucional, para ejercer adecuadamente a las mismas.

Así, ha habido que hacer frente, por una parte, a numerosas tareas de organización interna, como la selección de nuevo personal, la dotación de medios materiales, aspectos organizativos (tramitación y reparto de asuntos), la informatización de la gestión, la puesta en marcha de la gestión del presupuesto, etc.. Y por otra, a labores con proyección exterior, como la coordinación con otros órganos del Ayuntamiento, y una intensa labor de difusión de la existencia del Tribunal, para darse a conocer a funcionarios, instituciones y usuarios.

En la presente memoria, por tanto, se van a describir tanto los aspectos organizativos, materiales y la actividad institucional del TEAMM, como lo que ha supuesto su actividad principal que le atribuye la Ley.



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

## 2. ASPECTOS PERSONALES Y MATERIALES.

### 2.1. ASPECTOS PERSONALES.

De acuerdo a su Relación de Puestos de Trabajo, la composición personal del TEAMM es la que aparece en los **Cuadros 1** y **2**. Como se observa, en ellos se distingue entre Tribunal (16 funcionarios) y Secretaría General (44 funcionarios), hasta alcanzar los 60.

#### Cuadro 1. RPT TEAMM - Tribunal.

#### TRIBUNAL 46G

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº	NIVEL CD	F.P.	TIPO	ADM	GR.	CUERPO/ ESCALA	C/V CUBIERTA /VACANTE
<b>46G1 VOCALÍA 1º (PRESIDENCIA)</b>								
PRESIDENTE DEL TEAMM	1	-	-	-	-	-	-	C
ENCARGADO OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C/D	AG	C
AUX.OFICINA AUXILIAR DIRE	1	16	LD	F	AM	D	AG	V
PONENTE ADJUNTO	1	28	LD	F	AAPP	A	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A/B	AG/AE	C
<b>46G2 VOCALÍA 2ª</b>								
VOCAL DEL TRIBUNAL	1	-	-	-	-	-	-	C
ENCARGADO OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C/D	AG	C
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	15	C	F	AM	D	AG	V
PONENTE ADJUNTO	1	28	LD	F	AAPP	A	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A/B	AG/AE	C
<b>46G3 VOCALÍA 3ª</b>								
VOCAL DEL TRIBUNAL	1	-	-	-	-	-	-	C
ENCARGADO OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C/D	AG	C
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	15	C	F	AM	D	AG	V
PONENTE ADJUNTO	1	28	LD	F	AAPP	A	AG/AE	V
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A/B	AG/AE	C
<b>46G4 SECRETARÍA DELEGADA</b>								
SECRETARIO DELEGADO	1	28	LD	F	AM	A	AG	C
<b>TOTAL TRIBUNAL</b>								<b>16</b>



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

**Cuadro 2. RPT TEAMM – Secretaría General.**

**SECRETARÍA GENERAL 46H**

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº	NIVEL CD	F.P.	TIPO	ADM	GR.	CUERPO/ ESCALA	C/V CUBIERTA /VACANTE
SECRETARIO GENERAL	1	-	-	-	-	-	-	C
ENCARGADO OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C/D	AG	C
AUX. OFICINA AUXILIAR DIRE	1	16	LD	F	AM	D	AG	V
<b>46H001 UNIDAD DE ESTUDIOS Y COORDINACIÓN</b>								
JEFE UNIDAD	1	26	CE	F	AAPP	A/B	AG/AE	V
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	17	LD	F	AM	D	AG	V
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	15	C	F	AM	D	AG	V
<b>46H002 UNIDAD DE REGIMEN INTERIOR Y PRESUPUESTOS</b>								
JEFE UNIDAD	1	26	CE	F	AAPP	A/B	AG/AE	C
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	17	LD	F	AM	D	AG	V
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	15	C	F	AM	D	AG	V
JEFE NEGOCIADO	1	22	C	F	AM	C	AG	V
<b>46H1 DEP. DE RECLAMACIONES, REGISTRO Y ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE</b>								
JEFE DEPARTAMENTO	1	28	LD	F	AAPP	A	AG/AE	V
<b>46H101 UNIDAD DE TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTOS</b>								
JEFE UNIDAD	1	26	CE	F	AAPP	A/B	AG/AE	C
JEFE SECCION	1	24	CE	F	AM	A/B	AG/AE	C
ADJTO SECCIÓN DE TRAMITACIÓN	1	22	C	F	AM	C	AG	V
JEFE NEGOCIADO	1	22	C	F	AM	C	AG	V
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	17	LD	F	AM	D	AG	C
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	17	LD	F	AM	D	AG	V
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	17	LD	F	AM	D	AG	V
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	15	C	F	AM	D	AG	V
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	15	C	F	AM	D	AG	V
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	15	C	F	AM	D	AG	V
JEFE SEC. DE PROCEDIMIENTOS	1	24	CE	F	AM	A/B	AG/AE	C
JEFE NEGOCIADO	1	22	C	F	AM	C	AG	V
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	17	LD	F	AM	D	AG	C
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	17	LD	F	AM	D	AG	V
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	17	LD	F	AM	D	AG	V
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	15	C	F	AM	D	AG	V
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	15	C	F	AM	D	AG	V
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	15	C	F	AM	D	AG	V
<b>46H104 UNIDAD DE REGISTRO Y ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE</b>								
JEFE UNIDAD	1	26	CE	F	AAPP	A/B	AG/AE	C
JEFE SEC. DE AT. AL CONTRIBYTE	1	24	CE	F	AM	A/B	AG/AE	C
JEFE NEGOCIADO	1	22	C	F	AM	C	AG	V



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

**SECRETARÍA GENERAL 46H**

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº	NIVEL CD	F.P.	TIPO	ADM	GR.	CUERPO/ ESCALA	C/V CUBIERTA /VACANTE
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	17	LD	F	AM	D	AG	C
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	17	LD	F	AM	D	AG	C
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	17	LD	F	AM	D	AG	V
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	15	C	F	AM	D	AG	V
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	15	C	F	AM	D	AG	V
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	15	C	F	AM	D	AG	V
JEFE SECCION DE REGISTRO	1	24	CE	F	AM	A/B	AG/AE	C
JEFE NEGOCIADO	1	22	C	F	AM	C	AG	V
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	17	LD	F	AM	D	AG	C
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	17	LD	F	AM	D	AG	C
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	15	C	F	AM	D	AG	V
AUXILIAR DE SECRETARIA	1	15	C	F	AM	D	AG	V
<b>TOTAL SECRETARÍA GENERAL</b>								<b>44</b>

Dado que a principios del año sólo estaban cubiertas 8 de las 60 plazas creadas (lo que equivalía a un 13% de cobertura), durante el año 2005 ha sido prioritaria la cobertura de las plazas vacantes. Las convocatorias que se han ido efectuando y resolviendo han sido las que figuran en el **Cuadro 3**.

**Cuadro 3. Convocatorias.**

Nº DE CONVOCATORIA	FECHA DE LA CONVOCATORIA	Nº DE PUESTOS	FECHA DE NOMBRAMIENTO	Nº DE PUESTOS CUBIERTOS
LD 49/2004	05/11/2004	9	19/01/2005	7
LD 50/2004	15/11/2004	1	20/01/2005	1
LD 51/2004	15/11/2004	1	24/02/2005	1
CE 10/2004	21/12/2004	9	13/04/2005	9
LD 38/2005	23/05/2005	5	16/08/2005	3
LD 80/2005	14/11/2005	2	Pte. de nombramiento	-
LD 84/2005	28/11/2005	1	Pte. de nombramiento	-

A final del ejercicio 2005 están cubiertas, en total, 27 plazas (lo que equivale a un 45 % de cobertura), pudiendo encontrarse en los **Cuadros 1 y 2** qué plazas están o no están cubiertas.

Por lo que se refiere a la cobertura de las plazas en función de los grupos de funcionarios, la misma queda reflejada en el **Cuadro 4**.



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

#### Cuadro 4. Distribución de plazas cubiertas y vacantes en el TEAMM.

	GRUPO	TRIBUNAL	SECRETARÍA GENERAL	TOTAL TEAMM
Plazas RPT	GRUPO A	7	2	9
	GRUPO B o A/B	3	8	11
	GRUPO C o C/D	3	7	10
	GRUPO D	3	27	30
	<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>44</b>	<b>60</b>
Plazas cubiertas	GRUPO A	6	1	7
	GRUPO B	3	7	10
	GRUPO C	3	1	4
	GRUPO D	0	6	6
	<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>15</b>	<b>27</b>
Plazas vacantes	GRUPO A	1	1	2
	GRUPO B	0	1	1
	GRUPO C	0	6	6
	GRUPO D	3	21	24
	<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>29</b>	<b>33</b>

En este cuadro se puede observar que el porcentaje de cobertura asciende al 85 % en los grupos A y B y sólo alcanza un 25% en los grupos C y D. La superior cobertura de los puestos de mayor cualificación es debida a las siguientes razones: a) la informatización del procedimiento de tramitación de las reclamaciones ha ahorrado mucho trabajo administrativo, por lo que sólo se ha convocado una parte de las plazas correspondientes a los grupos C y D; b) algunas convocatorias han quedado parcialmente desiertas por la falta de solicitantes y, c) se ha dado prioridad a la cobertura de las plazas de grupos A y B, dado que a esos puestos (ponentes, jefes de unidad y de sección) les corresponde las funciones más especializadas de tramitación y resolución de las reclamaciones como órganos unipersonales. Por último debe señalarse que la actual ubicación del TEAMM no permitiría la incorporación de nuevos funcionarios.

Los funcionarios del TEAMM han asistido a los siguientes cursos de formación y perfeccionamiento durante el año 2005:

- Introducción a SIGSA.
- Gestión de Registro de Entrada y Salida.
- Gestión económica administrativa.
- Procedimiento administrativo.
- Actividad administrativa. Principios, práctica y jurisprudencia.
- Relaciones Humanas y Comunicación.
- Técnicas de Argumentación y Comunicación Oral.
- El ordenamiento jurídico y los tributos locales.
- Régimen jurídico del Patrimonio de entidades locales.
- Gestión presupuestaria de entidades locales.
- Gestión de caja fija (SAP).



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

- De la sociedad de la información a la del conocimiento.
- Interlocutores de protección de datos.
- El nuevo sistema de sugerencias y reclamaciones del Ayuntamiento de Madrid.
- Estadísticas SPS.
- Documentación.
- Técnicas didácticas y pedagógicas en la transmisión del conocimiento.
- Microinformática.

## **2.2. ASPECTOS MATERIALES.**

### **2.2.1. Inmueble.**

El TEAMM se encuentra ubicado, en esta primera etapa, en el número 9 de la Calle Sacramento.

Se trata de un local de dos plantas, de aproximadamente 900 metros cuadrados, propiedad del Ayuntamiento, que cuenta con todos los elementos materiales precisos para el desarrollo de las funciones del Tribunal (teléfonos, ordenadores, fax, fotocopiadoras, etc.) habiéndose contratado su mantenimiento y limpieza.

### **2.2.2. Informatización.**

El Tribunal cuenta con todos sus puestos de trabajo informatizados, para lo cual IAM han instalado 28 ordenadores personales e impresoras conectados en red.

Durante los meses de julio y agosto del año 2005 se ha procedido a la informatización de la gestión de las reclamaciones económico-administrativas, con la implantación de la aplicación del Sistema Integrado de Gestión y Seguimiento Administrativo (SIGSA), lo que permite al Tribunal la gestión informatizada de todos los expedientes, documentos y notificaciones, así como su conexión con las bases de datos del Registro de Entrada y Salida de documentos, del callejero y de interesados del Ayuntamiento.

Dentro del Plan de Protección de Datos del Ayuntamiento, se ha procedido a remitir al Departamento de Protección de Datos de la Dirección General de Calidad, los usos del fichero de datos personales correspondientes a los expedientes del Tribunal, a efectos de su declaración por el Ayuntamiento,



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

como fichero de datos de carácter personal, en cumplimiento de la L.O. 15/1999.

Por último, el Tribunal ha obtenido autorización para la conexión a diversas bases de datos de gestión del Ayuntamiento, para la consulta de datos y documentos sobre los expedientes que, por haber sido objeto de una reclamación, se revisan por el TEAMM.

Así, el Tribunal tiene acceso a los siguientes sistemas:

- Gestión integral de ingresos tributarios.
- Base de datos documental que contiene las liquidaciones o abonares en voluntaria escaneados y sus acuses de recibo.
- Sistema informático de la recaudación ejecutiva municipal.
- Base de datos documental que contiene los acuses de recibo de las notificaciones de los recursos de reposición resueltos por la Oficina de Recaudación en materia de sanciones de tráfico.
- Sistema de Gestión de Multas y Ora.
- Base de datos documental que contiene los expedientes de imposición de sanciones de circulación.

### **2.2.3. Biblioteca y suscripciones.**

---

Durante el año 2005 se ha iniciado la formación de una biblioteca de textos jurídicos, fundamentalmente en materia tributaria, con destino a los miembros del Tribunal. Durante el ejercicio se han adquirido hasta 175 volúmenes y 92 ejemplares de revistas.

Se han realizado suscripciones a las siguientes revistas: Contabilidad y Tributación, El Consultor, Estudios Fiscales, Gaceta Fiscal, Registro de Economistas y Asesores Fiscales, Doctrina de Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativa Central y Tributos Locales.

También existen suscripciones para el acceso informático a repertorios jurisprudenciales y doctrinales especializados en materia tributaria, que se publican a través de Internet o en formato electrónico: NORMACEF Fiscal, Westlaw, SUMMA Jurisprudencia.



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

#### **2.2.4. Contratación y Presupuestos.**

Durante el año 2005, el TEAMM ha dispuesto de programa presupuestario propio en el Ayuntamiento (120/611.08), cuyo resumen es el siguiente:

#### **Cuadro 5. Presupuesto de gastos.**

<b>PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2005 (Euros)</b>	
<b>CAPITULO 2.</b>	
<b>Gastos en bienes corrientes y servicios</b>	<b>1.151.621</b>
<b>CAPITULO 6.</b>	
<b>Inversiones reales</b>	<b>49.700</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.203.326</b>

El responsable del programa es el Presidente del Tribunal y durante el año 2005 se ha puesto en marcha su gestión por la Unidad de Régimen Interior y Presupuestos del TEAMM.

Con fecha 18 de noviembre de 2004, se dictó Decreto de Alcaldía mediante el cual se delegan, en el Presidente del TEAMM, las competencias para la autorización y disposición de gastos y el reconocimiento y liquidación de la obligación cuya gestión le corresponda en cuantía inferior a 1.500.000 euros en gastos de capital o a 500.000 euros en gastos corrientes, así como aprobar las cuentas a justificar correspondiente a las partidas de gasto cuya gestión le corresponda.

Asimismo con fecha 18 de noviembre, la Junta de Gobierno delegó en el Presidente de Tribunal, como responsable del programa presupuestario del Tribunal, las contrataciones y concesiones de toda clase en el ámbito de sus respectivas competencias materiales, dentro de los mismos límites cuantitativos.

Durante el ejercicio se ha realizado la gestión de los gastos y la contratación dentro de los créditos disponibles, con la tramitación de 81 expedientes. Además, el Tribunal elevó su proyecto de presupuesto para 2006.

#### **2.3. Conclusiones sobre los aspectos personales y materiales.**

En cuanto a los aspectos personales es necesario efectuar dos reflexiones.



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

En primer lugar –y como ya quedó apuntado- a 31 de diciembre de 2005 el nivel de cobertura de los puestos de trabajo del TEAMM es del 45 %. Por tanto, para poder mejorar en el cumplimiento de las misiones que tiene encomendadas, sería necesario cubrir, en 2006, buena parte de las plazas todavía vacantes, para lo cual es imprescindible dotar al Tribunal de una sede con capacidad suficiente para el número de efectivos previsto, como después veremos.

En segundo lugar, de la experiencia adquirida durante el primer año de funcionamiento del Tribunal se puede concluir que es necesario dotar al TEAMM de más puestos de trabajo con la cualificación suficiente para que puedan actuar como órganos unipersonales. En efecto, como posteriormente veremos al analizar la actuación del Tribunal, la plantilla prevista para el personal técnico (grupos A y B, que son los llamados a resolver en un plazo de seis meses las reclamaciones de cuantía menor a 600 euros, como órganos unipersonales) pese a estar prácticamente cubierta en su totalidad, es insuficiente. La razón de esa insuficiencia es clara: a la fecha de creación del Tribunal y de la aprobación de su RPT no era previsible que la carga de trabajo incidiera tanto como lo ha hecho en los órganos unipersonales. En cualquier caso, la modificación de la RPT no exige incrementar el número de personas que conforman el Tribunal, bastando la transformación de plazas de personal auxiliar y administrativo, vacantes en la Secretaría General, que no son imprescindibles para su funcionamiento ordinario, en plazas de ponentes adjuntos para el Tribunal, que son los puestos más indicados para la resolución de las reclamaciones de menor cuantía, como órganos unipersonales.

En cuanto a los aspectos materiales puede decirse, en primer lugar, que, pese a que la sede del Tribunal ha satisfecho provisionalmente las necesidades inmediatas de ubicación del TEAMM, es claramente insuficiente para albergar toda la estructura prevista y necesaria para el mejor funcionamiento del Tribunal. Por ello, está prevista como futura sede definitiva el edificio de la Calle Mayor, 83, pero en tanto finalizan las obras de rehabilitación del mismo (se prevé el traslado durante el año 2007) será necesario, dadas las necesidades señaladas de cobertura de más plazas, habilitar algún local adicional con capacidad suficiente para ubicar a los nuevos funcionarios, en tanto se produce el traslado a la sede definitiva.

Por otra parte, la experiencia de la ejecución presupuestaria realizada durante el primer año de gestión del programa presupuestario del Tribunal y la futura centralización de determinados gastos incluidos en el presupuesto del TEAMM en 2005, han dado lugar a una reducción del proyecto de presupuesto elaborado para 2006.



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

### **3. ACTIVIDAD DEL TEAMM EN 2005.**

Para su mejor análisis, la actividad del TEAMM durante el año 2005 puede dividirse en dos esferas: interior y exterior.

#### **3.1. ACTIVIDAD INTERIOR DEL TEAMM DURANTE EL AÑO 2005.**

**1.** De acuerdo al artículo 10.1 ROTEAMM, corresponde al Presidente del Tribunal, entre otras funciones, la dirección orgánica y funcional del Tribunal.

Por otra parte, el mismo artículo 10 ROTEAMM, en su apartado 2, determina que, mediante acuerdo y oída, en su caso la Sala de Gobierno, corresponde al Presidente del Tribunal:

a) Fijar el reparto de atribuciones entre el Pleno del Tribunal, las Salas y los órganos unipersonales.

b) La creación, composición y supresión de las Salas, el nombramiento de sus Presidentes y la distribución de asuntos entre las mismas atendiendo, en lo posible, a criterios de especialización.

c) La designación de los órganos unipersonales y la distribución de asuntos entre los mismos.

Con base en la normativa apuntada, la Presidencia del Tribunal adoptó cuatro acuerdos para adaptar la organización del Tribunal a las circunstancias de entrada de asuntos y cobertura de plazas:

- Acuerdo 1/2005, de 8 de febrero, sobre la Secretaría-Delegada de la Sala única de reclamaciones.
- Acuerdo 2/2005, de 13 de julio, sobre designación de órganos unipersonales, reparto de atribuciones y distribución de asuntos.
- Acuerdo 3/2005, de 15 de octubre, sobre distribución de asuntos.
- Acuerdo 4/2005, de 13 de diciembre, sobre distribución de asuntos.

**2.** Creación y funcionamiento de la Oficina de Registro de Entrada y Salida de documentos del Tribunal.



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Tribunal, por Decreto del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, de 31 de enero de 2005, se creó el Registro del TEAMM, para la recepción y remisión de escritos y comunicaciones que se dirijan o procedan del mismo, que entró en funcionamiento el día 10 de febrero de 2005.

Dicho Registro, cuyo régimen jurídico está sometido a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se regula, además, por el Decreto de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Madrid de 17 de enero de 2005.

El Registro del Tribunal está integrado en el sistema de registro único del Ayuntamiento, para lo cual se ha implantado la aplicación informática correspondiente. A petición del TEAMM se ha creado un tipo de documento específico de "reclamaciones económico-administrativas" que permite llevar el control de las reclamaciones presentadas en el Ayuntamiento y que todavía están pendientes de remitir al Tribunal con el expediente.

La Unidad de Registro del TEAMM ha desarrollado durante el año 2005 la actividad que se recoge en el **Cuadro 6**.

#### **Cuadro 6. Actividad del Registro del TEAMM.**

<b>TIPO DE ACTIVIDAD</b>	<b>NÚMERO</b>
Anotaciones de entrada documentos	3.803
Anotaciones de salida de documentos	4.850
Anotaciones de correo interno	4.634
Acuses de recibo	8.818

**3.** La Unidad de Atención al Contribuyente ha atendido a 1.716 personas durante 2005, que han acudido por los motivos y en los meses que se señalan en el **Cuadro 7**.

#### **Cuadro 7. Personas atendidas por la U. de Atención al Contribuyente.**

<b>FINALIDAD</b>	<b>Nº PERSONAS</b>	<b>%</b>
Información General	252	14,70
Presentación de Documentos	1.125	65,54
Consulta y puesta de manifiesto de expedientes	339	19,75
<b>TOTAL</b>	<b>1.716</b>	<b>100,00</b>



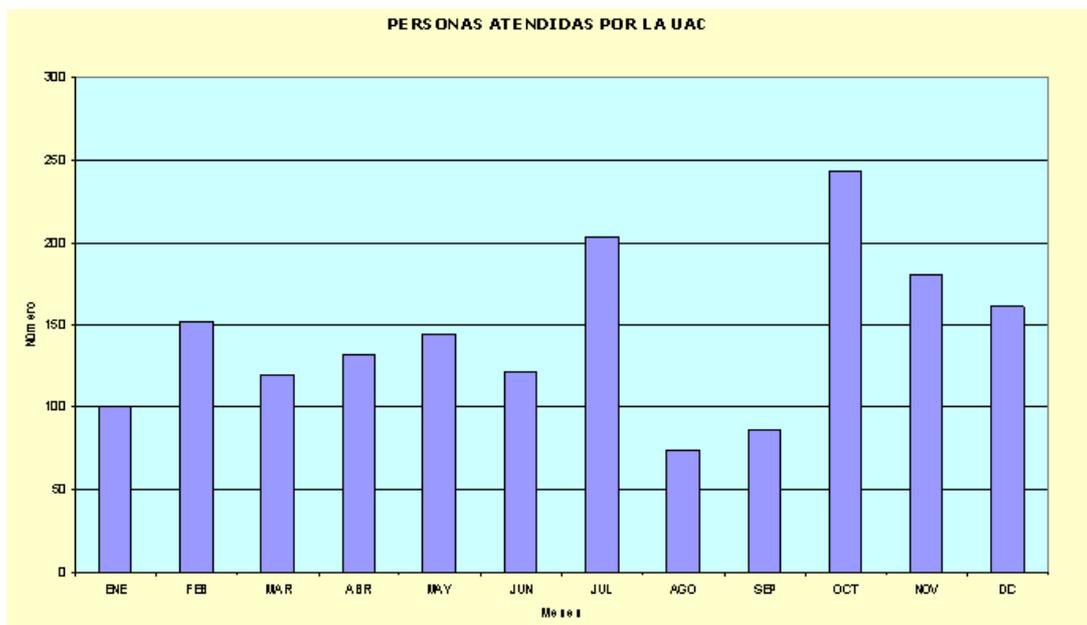
madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

EVOLUCIÓN MENSUAL DE PERSONAS ATENDIDAS EN LA UAC											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
100	154	168	164	144	121	203	74	86	243	180	161

De forma gráfica, la evolución del número de personas atendidas mensualmente por la Unidad de Atención al Contribuyente es la que se muestra en el **Gráfico 1**.

**Gráfico 1. Personas atendidas por la U. de Atención al Contribuyente.**



**4.** Al haberse observado que la documentación que se recibía en el TEAMM sufría retrasos cuando se registraba en algunas oficinas del registro de entrada de otros órganos municipales, el 22 de noviembre de 2005 la Dirección General de Calidad dictó un oficio circular dando instrucciones para la adecuada calificación y remisión de las reclamaciones económico-administrativas, lo que se espera redunde en una mayor agilidad en la recepción de los escritos dirigidos al TEAMM.

**5.** Los usuarios de los servicios del Tribunal no han presentado queja o reclamación alguna en relación con el mismo.

### **3.2. ACTIVIDAD EXTERIOR DEL TEAMM DURANTE EL AÑO 2005.**

Para analizar la actividad exterior del TEAMM durante el año 2005 vamos a diferenciar entre las actividades desarrolladas para dar a conocer el Tribunal y las llevadas a cabo en el cumplimiento de sus funciones.



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

### **3.2.1. Actividades de proyección exterior.**

Durante el año 2005, las actividades de proyección exterior del TEAMM han ido encaminadas a dar a conocer tanto el Tribunal como el nuevo régimen de las reclamaciones económico-administrativas, tanto a nivel interno entre los funcionarios del Ayuntamiento, como a nivel externo entre instituciones y organizaciones profesionales, así como de cara a otros Ayuntamientos.

En este punto cabría citar:

**a).** Participación en cursos de formación del Ayuntamiento. Los miembros del TEAMM han participado, como ponentes, en los siguientes cursos organizados por el Ayuntamiento:

- El nuevo sistema de recursos contra actos tributarios locales, celebrado los días 21 a 24 de noviembre.
- Ley General Tributaria, celebrado los días 12 a 15 de diciembre.

**b).** Publicación de la Guía para la presentación de reclamaciones económico-administrativas en el Ayuntamiento de Madrid, de la que se han editado 5.000 ejemplares que han sido distribuidos entre las oficinas de atención al ciudadano del Ayuntamiento.

**c).** Publicación de un sitio específico en la página web del Ayuntamiento, con información sobre la normativa, ubicación, registro, y otra información sobre el Tribunal Económico-administrativo ([www.munimadrid.es](http://www.munimadrid.es)).

**d).** El Tribunal ha mantenido contactos con organizaciones profesionales directamente vinculadas con su actividad. Se trata de *Automovilistas Europeos Asociados*, el *Colegio de Gestores Administrativos de Madrid*, la *Asociación Española de Asesores Fiscales*, el *Colegio de Abogados de Madrid*, el *Registro de Economistas y Asesores Fiscales* o de la *Asociación Española de Asesores Financieros y Tributarios*. Tras dichos contactos, el 16 de marzo de 2005 tuvo lugar una jornada de la *Asociación Española de Asesores Financieros y Tributarios*, a la que se invitó a participar al Tribunal para exponer la materia económico-administrativa; por otra parte, el 14 de abril de 2005 el Tribunal participó en una jornada que, a instancias del *Registro de Economistas y Asesores Fiscales*, organizó el Colegio de Economistas de Madrid y cuyo único objetivo fue dar a conocer el Tribunal.

**e).** También en este ámbito de proyección externa, el Tribunal se ha puesto en contacto :



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

- Con el Decano de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, instancia ésta que deberá conocer de los recursos contencioso-administrativos que puedan deducirse frente a las resoluciones dictadas por el Tribunal.
- Con la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, órgano encargado de dar respuesta a las consultas planteadas por los contribuyentes, entre otras, en materia de tributos locales.
- Con la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- Con el Tribunal Económico-Administrativo Central, cuyas resoluciones en materia de Ley General Tributaria tienen una especial trascendencia.
- Y, finalmente, con todos los órganos similares que ya se han ido creando en los *municipios de gran población*.

**f).** Mención especial merece la organización del "PRIMER ENCUENTRO SOBRE RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN".

Los días 6 y 7 de octubre de 2005, el TEAMM organizó dicho primer encuentro al que asistieron 60 personas, provenientes de todos los Ayuntamientos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 LRBRL, han creado, como Madrid, un órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

En el Encuentro participaron, además de personal del TEAMM, el Ilmo. Sr. D. Eduardo Abril Abadín, Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central; D<sup>a</sup> Antonia Aguilló Agüero, Presidenta del Consell Tributari de Barcelona; D. Marcelino Ferro Parga, Subdirector General de Relaciones Externas y Coordinación de la Agencia Tributaria Madrid; D<sup>a</sup> María Luisa Pernia Pallarés, Presidenta del Jurado Tributario de Málaga; D. Javier Herrero Aparicio, Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Donosita y D. Miguel A. Pola Tombo, Vocal del Tribunal Económico-Administrativo del Concello de Vigo.

Los temas tratados versaron sobre las competencias, organización, actividad, problemas y posibles fórmulas de cooperación de estos órganos municipales.

### **3.2.2. Actividades en el cumplimiento de sus funciones.**

Para analizar la actividad del Tribunal durante el año 2005 se va a seguir el catálogo de funciones que, de acuerdo al artículo 137.1 LRBRL corresponde desarrollar al TEAMM.



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

### **3.2.2.1. Elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria.**

De acuerdo a los artículos 137.1.c) LRBRL y 2.3 ROTEAMM, corresponde al Tribunal, en el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.

Durante el año 2005 el Tribunal no recibió petición alguna en este sentido.

### **3.2.2.2. Dictamen sobre proyectos de Ordenanzas Fiscales.**

De acuerdo a los artículos 137.1.b) LRBRL y 2.3 ROTEAMM, corresponde al Tribunal dictaminar sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

La Gerente de la Agencia Tributaria Madrid solicitó dictamen de este Tribunal en relación con los siguientes textos de Ordenanzas Fiscales para 2006:

a) Propuestas de modificación de Ordenanzas Fiscales:

- Propuesta de modificación del Índice Fiscal de Calles anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Especiales por Circulación de Transportes Pesados y Caravanas.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Retirada de Vehículos de la Vía Pública.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Auto taxis y Vehículos de Alquiler.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Autorizaciones Administrativas para la Prestación de Servicios Funerarios en el Municipio de Madrid.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Apartamentos para Mayores.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas al Planetario de Madrid.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Piscinas e Instalaciones Deportivas y Casas de Baños.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Saneamiento.
- Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Residuos Sólidos y Otros Servicios Especiales de Medio Ambiente.

b) Propuesta de supresión de Ordenanzas Fiscales:

- Propuesta de supresión de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización del Simulador de Transporte en Vehículo Privado.

Elevada la correspondiente propuesta al Pleno del Tribunal, éste dictaminó los textos en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2005.



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Dicho lo anterior, importa a este Tribunal dejar constancia en esta memoria del siguiente asunto: preceptividad del dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales. Sobre esta materia, este Tribunal, en la Memoria correspondiente al año 2004, ya tuvo ocasión de mostrar su parecer, considerando ahora preciso, como también ocurriera entonces, reiterar lo apuntado al tiempo de dictaminar los proyectos correspondientes al año 2006.

*"A juicio del Pleno del TEAMM, una primera lectura –aislada- del mandato contenido en el precepto podría inducir a entender que el dictamen es preceptivo.*

*Pese a lo dicho y –lo que es más importante- sin negar que a la hora de tramitarse una nueva ordenanza fiscal o una modificación de las ya existentes pudiera parecer razonable contar con el dictamen del órgano que, en un futuro, resolverá las controversias suscitadas con motivo de su aplicación, lo cierto es que el Pleno del TEAMM no encuentran argumentos para sostener que dicho dictamen deba ser preceptivo.*

*Para desarrollar esta cuestión se considera imprescindible salir al paso de una posible interpretación favorable al carácter preceptivo del dictamen, interpretación ésta fundamentada en la mera comparación de la dicción empleada por las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 137 LRBRL.*

*En efecto, si se compara la dicción empleada por ambas letras se observa que, mientras que la letra c) expresamente señala que la función consistente en la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria deberá tener lugar "en el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria", la letra b) se limita a señalar como función del órgano: "El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales". En definitiva, el hecho de que en la letra c) se condicione la elaboración de estudios y propuestas a la existencia de un requerimiento en tal sentido y que, por el contrario, en la letra b) no se someta a esa condición la emisión de dictamen sobre las ordenanzas fiscales podría hacer creer que, en este segundo caso, el dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales es preceptivo.*

*A juicio del Pleno del TEAMM, la interpretación que cabría sostener con arreglo a los argumentos señalados en el párrafo anterior (así como en base a otros que tiendan a idéntica interpretación) no es correcta y ello por las dos siguientes razones:*



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

*La primera procede del ámbito de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLRHL). Dicho cuerpo legal se refiere a la tramitación de las ordenanzas fiscales en sus artículos 15 y siguientes y en ellos no se contiene referencia alguna, como trámite preceptivo, al dictamen del órgano-económico administrativo municipal.*

*La segunda razón se encuentra en el artículo 83.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando establece que "salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes".*

*En definitiva, a juicio del Pleno del TEAMM, la letra b) del apartado 1 del artículo 137 LRBRL es un precepto que se limita a facultar a los nuevos órganos económico-administrativos para dictaminar sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, función ésta que, por razones ya apuntadas, no es –ni ha sido tampoco en el pasado del mundo local, ni lo es hoy en el mundo de las reclamaciones económico-administrativas de ámbito estatal- una función propia de los tribunales económico-administrativos.*

*De aquí que el Pleno del TEAMM considere que la emisión de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, como función encomendada al nuevo órgano, sólo procederá cuando así se requiera al TEAMM (o, en general, a los nuevos órganos económico-administrativos) para ello.*

*El Pleno del TEAMM considera que esta solución es perfectamente conforme a derecho y no supone una restricción, sino una adecuada interpretación, de las funciones legalmente atribuidas a estos nuevos órganos, porque, siendo cierto que el artículo 137 de la LRBRL atribuye a los nuevos órganos económico-administrativos municipales la función de dictaminar sobre los proyecto de ordenanzas, en absoluto lo exige."*

### **3.2.2.3. Reclamaciones económico-administrativas.**

#### **3.2.2.3.1. Introducción.**

De acuerdo al artículo 137.1.a) LRBRL, corresponde al Tribunal:



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

*El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.*

Por su parte, el artículo 18.1 ROTEAMM -como especificación de lo previsto por párrafo primero del artículo 2.1-, dispone:

*Podrá reclamarse en vía económico-administrativa en relación con la aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público de competencia del Ayuntamiento de Madrid y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, así como sobre la imposición de sanciones tributarias.*

Importa observar las redacciones trascritas por cuanto que, mientras que el artículo 137.1.a) LRBRL se refiere al conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal, el Reglamento Orgánico del Tribunal se encuentra ya adaptado a la nueva terminología y conceptos de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), cuya entrada en vigor se produjo el 1 de julio de 2004.

Esa nueva terminología y conceptos seguidos por el ROTEAMM son los empleados para confeccionar esta memoria.

### **3.2.2.3.2. Entrada de reclamaciones.**

Hay que comenzar advirtiendo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 ROTEAMM y a efectos de esta Memoria, se considera que las reclamaciones económico-administrativas “entran” en el Tribunal, para su tramitación y ulterior resolución, sólo a partir del momento en que el órgano gestor que ha dictado el acto objeto de la reclamación –que, según el artículo 35 del ROTEAMM, es el órgano al que debe dirigirse la reclamación- remite ésta al TEAMM junto con el expediente que corresponda.

Esto no significa que el plazo para resolver (de un año ó 6 meses, en función del procedimiento –general o abreviado- que corresponda aplicar) se compute desde la “entrada” de la reclamación en el TEAMM, pues dicho plazo toma como término inicial el “día de interposición”.

Con la precisión anterior, durante el año 2005 han tenido “entrada” en el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Madrid, un total de 6.523 reclamaciones económico-administrativas.



madrid

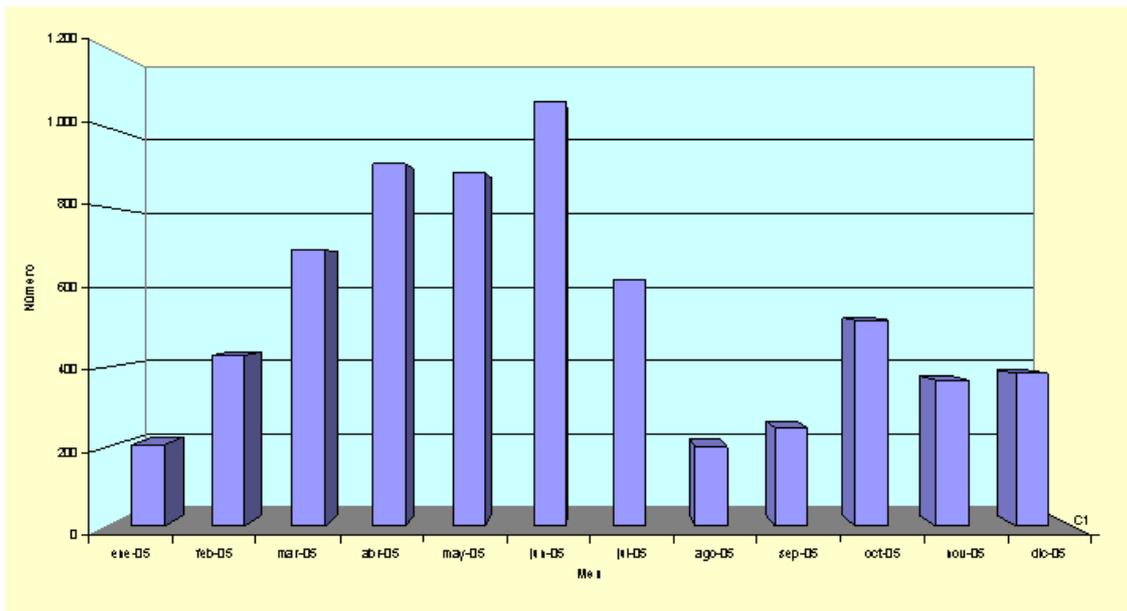
TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

El ritmo mensual de dicha "entrada" se expresa en el **Cuadro 8** y se representa en el **Gráfico 2**.

**Cuadro 8. Entrada de reclamaciones.**

Mes	Entrada		
	Absoluta	Relativa	Acumulada
enero-05	205	3,14	205
febrero-05	430	6,59	635
marzo-05	693	10,62	1.328
abril-05	910	13,95	2.238
mayo-05	888	13,61	3.126
junio-05	1.064	16,31	4.190
julio-05	617	9,46	4.807
agosto-05	199	3,05	5.006
septiembre-05	247	3,79	5.253
octubre-05	519	7,96	5.772
noviembre-05	368	5,64	6.140
diciembre-05	383	5,87	6.523

**Gráfico 2. Entrada de reclamaciones.**





madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

En la evolución de la entrada destaca el incremento que se ha producido hasta el mes de junio, incremento éste que, como se observa, no se ha mantenido con posterioridad.

Al ser el año 2005 el primero en el que el TEAMM ha actuado todo el año (recuérdese que su andadura se inició en octubre de 2004) es difícil determinar las causas que han motivado el inicial fuerte incremento de la entrada y su posterior estancamiento.

No obstante, parece que pueden existir varios factores que coadyuvarían a explicar tal proceso. El primero podría ser un posible descenso, a partir de julio, de las reclamaciones interpuestas en materia de recaudación ejecutiva de sanciones de tráfico que, como luego se verá, es la que tiene un mayor porcentaje de entrada. El segundo podría ser el retraso en el envío de las reclamaciones y los expedientes al TEAMM, lo que habría producido una disminución artificial en la "entrada" de reclamaciones en el TEAMM, aunque no una disminución de las reclamaciones efectivamente interpuestas; todo ello sin perder de vista que la época estival también suele determinar reducciones en la actividad. De ambos factores consideramos que el segundo es el que podría tener un mayor peso.

La distribución por materias de las reclamaciones que han tenido entrada durante el año 2005 se expresa en el **Cuadro 9** y se representa en el **Gráfico 3**.

**Cuadro 9. Distribución por materias.**

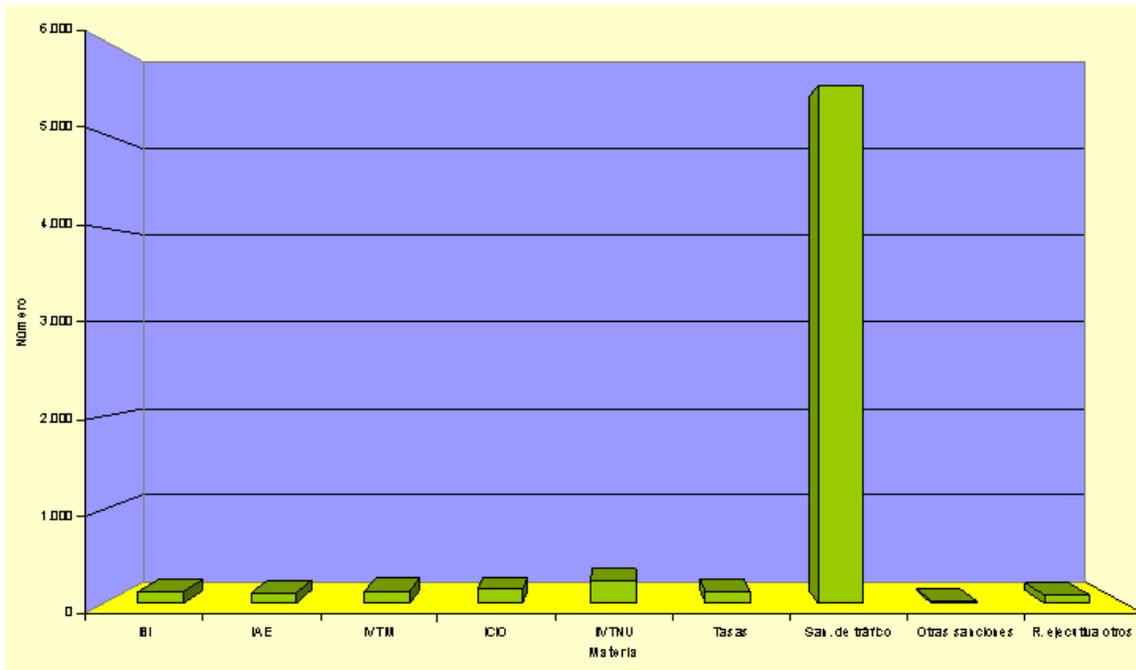
<b>MATERIA</b>	<b>ABSOLUTO</b>	<b>RELATIVO</b>
<b>IBI</b>	123	1,89
<b>IAE</b>	115	1,76
<b>IVTM</b>	133	2,04
<b>ICIO</b>	153	2,35
<b>IIVTNU</b>	247	3,79
<b>Tasas</b>	130	1,99
<b>San. de tráfico</b>	5.513	84,52
<b>Otras sanciones</b>	24	0,37
<b>R. ejecutiva otros</b>	85	1,30



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

**Gráfico 3. Distribución por materias.**



Sin ningún género de duda, lo más relevante es el hecho de que las reclamaciones económico-administrativas que han tenido entrada en materia de recaudación ejecutiva de sanciones de tráfico ascienden, casi, al 85 por 100 del total.

Este alto volumen, 5.513 reclamaciones, deriva, prácticamente en su totalidad, de la actividad de determinadas empresas, lo cual es fácilmente apreciable a la vista de los "modelos" de reclamación o de alegaciones que se presentan. Pese a ello, es decir, pese al hecho de emplearse modelos que -en ocasiones- sólo se refieren de forma parcial al asunto reclamado y que, por lo general, sólo contienen argumentación jurídica, sin referencia alguna a los hechos en los cuales se sustenta la impugnación, este Tribunal cumple con su obligación de analizar el expediente y dar respuesta a todas y cada una de las cuestiones que en él se plantean. Es evidente que, siendo este tipo de reclamaciones las más numerosas, sean también dichas reclamaciones las que exigen una mayor dotación de medios personales y materiales del Tribunal.

La constatación de este hecho dará lugar a la formulación de una sugerencia, que se plasmará en su lugar oportuno.



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

### **3.2.2.3.3. Tramitación de reclamaciones.**

En la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas, la Secretaría General del TEAMM ha realizado 8.669 actos de trámite, de los cuales 5.616 han sido notificados a los interesados (requerimientos, puestas de manifiesto, pruebas, providencias de acumulación, etc.) y 3.053 actos son de gestión interna en el Ayuntamiento (solicitudes de informes y documentación, providencias de ejecución de resoluciones, etc.). La mayoría de esos actos de trámite, sobre todo los requerimientos, han sido motivados por los defectos en los escritos de interposición de las reclamaciones en materia de recaudación ejecutiva de sanciones de tráfico o porque se han interpuesto fuera de plazo.

Es necesario volver a detenernos ahora en las reclamaciones económico-administrativas que tienen por objeto la recaudación ejecutiva de sanciones de tráfico. La presentación de las reclamaciones y la contestación de escritos por los reclamantes que, como ya hemos dicho, en su práctica totalidad proceden de empresas especializadas en la materia, se realiza en muchas ocasiones en oficinas de registro de otras Administraciones públicas distintas del Ayuntamiento y, en ocasiones, muy alejadas de Madrid, lo cual, si bien es viable desde el punto de vista legal, no deja de sorprender cuando, por ejemplo, habiéndose efectuado una notificación por la recaudación ejecutiva a una persona física cuyo domicilio se encuentra en el término municipal de Madrid, la interposición de la reclamación y la contestación a los requerimientos efectuados por este Tribunal se producen en la Subdelegación del Gobierno en Girona. Estos escritos suelen adolecer –y en alguna ocasión ha llegado a parecer que deliberadamente- de numerosos defectos (falta de representación, de firma o de alegaciones, falta de indicación del acto reclamado, alegaciones genéricas, etc...), lo que dificulta su tramitación en plazo, debido a los numerosos requerimientos que es necesario realizar a los interesados, e incluso impide dictar una resolución sobre el fondo del asunto.

De aquí que, como ya hemos dicho, la constatación de estos hechos conduzca a la formulación de una sugerencia, que se plasmará en su lugar oportuno.

### **3.2.2.3.4. Resolución de reclamaciones.**

Para exponer este asunto debe comenzar indicándose que, a 31 de diciembre de 2004, quedaban pendientes de resolver 181 reclamaciones y que, como ya se ha dicho, en el año 2005 han entrado 6.523.

Del total de las reclamaciones pendientes a 31 de diciembre de 2004 más las entradas en 2005, sólo el 11 % son de cuantía indeterminada o mayor a 600 euros (lo que implica su resolución por Sala) y el 89 % restante deben ser



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

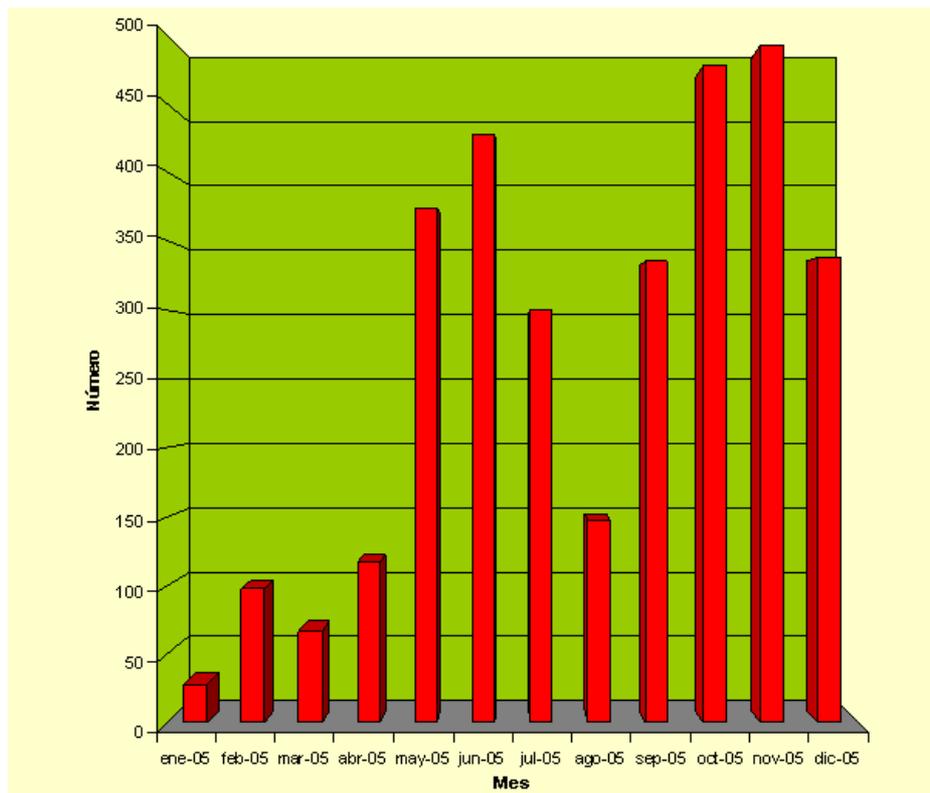
resueltas por el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales. Entre éstas se encuentran todas aquellas cuya materia es la recaudación ejecutiva de sanciones de tráfico.

Durante el año 2005, el TEAMM ha resuelto 3.202 reclamaciones económico-administrativas. El ritmo de resolución se expresa en el Cuadro 10 y se representa en el Gráfico 4.

**Cuadro 10. Ritmo de resolución.**

Mes	Resoluciones
enero-05	28
Febrero-05	98
marzo-05	67
abril-05	117
mayo-05	374
junio-05	427
julio-05	300
agosto-05	148
septiembre-05	335
octubre-05	477
noviembre-05	492
diciembre-05	339
TOTAL	3.202

**Gráfico 4. Ritmo de resolución.**





madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Las 3.202 reclamaciones resueltas durante 2005 suponen el 47,76 por 100 de la suma de las reclamaciones pendientes a 31 de diciembre de 2004 más las entradas a lo largo de 2005. De ellas, 96 han sido resueltas por la Sala Única de Reclamaciones -a lo largo de las 14 sesiones celebradas- y el resto (3.106) por Órganos Unipersonales.

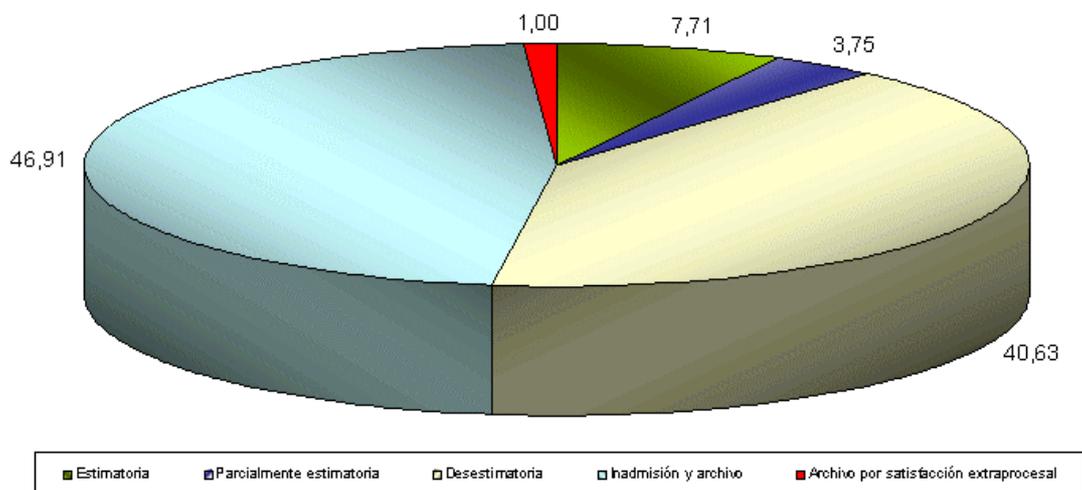
Hay que destacar que con la paulatina incorporación de nuevos funcionarios al Tribunal y la adaptación de su organización, se ha ido incrementando su capacidad de resolución, pasando de un índice de resolución del 7,18 al final del año 2004 a un 47,76 al final de 2005, lo que se considera una evolución muy positiva, máxime teniendo en cuenta que, como ya quedó expuesto en el punto dedicado a los aspectos personales, la plantilla del TEAMM sólo está cubierta en un 45 por 100.

Con respecto al contenido de las resoluciones, en el **Cuadro 11** y en el **Gráfico 5** se puede observar la distribución de las mismas.

**Cuadro 11. Clasificación de resoluciones dictadas.**

TIPO DE RESOLUCIÓN	NÚMERO	%
Estimatoria	247	7,71
Parcialmente estimatoria	120	3,75
Desestimatoria	1.301	40,63
Inadmisión y archivo	1.502	46,91
Archivo por satisfacción extraprocésal	32	1,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.202</b>	<b>100,00</b>

**Gráfico 6. Clasificación de resoluciones dictadas.**





madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Es destacable el alto porcentaje de reclamaciones económico-administrativas inadmitidas o archivadas por la Secretaría General (46,91 por 100), sobre las que no ha recaído una resolución sobre el fondo del asunto. Esto es debido, sobre todo, al elevado porcentaje de reclamaciones interpuestas defectuosamente en materia de recaudación ejecutiva de sanciones de tráfico, en las que no se han subsanado los defectos observados una vez requeridos los reclamantes para ello (archivo) o que han sido presentadas fuera de plazo (inadmisión). El porcentaje de inadmisión o archivo del 46,91 por 100 resulta de calcular la proporción que suponen las reclamaciones archivadas o inadmitidas sobre el total de las resueltas. Si dicho porcentaje se calculara sobre el total de las reclamaciones que tuvieron entrada, su cuantía disminuiría hasta el 22,40 por 100.

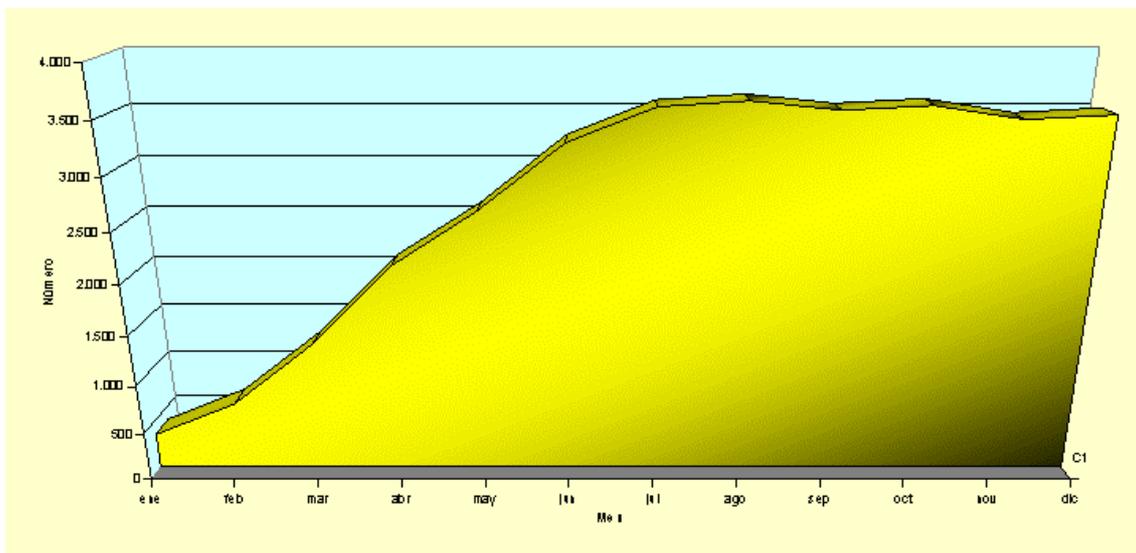
Si sólo consideráramos las resoluciones que han entrado a decidir sobre el fondo del asunto, los reclamantes han visto total o parcialmente estimadas sus pretensiones en el 23,47 por 100 de los casos.

### **3.2.2.3.5. Reclamaciones pendientes.**

Las reclamaciones pendientes al final del ejercicio 2005 son 3.502.

Tomando como punto de partida las reclamaciones pendientes a 31 de diciembre de 2004 y añadiendo, mes a mes, las reclamaciones que han tenido entrada en el Tribunal y las que éste ha resuelto, también mes a mes, la evolución de las reclamaciones pendientes es la que figura en el **Gráfico 6**.

### **Gráfico 6. Evolución de reclamaciones pendientes.**





madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Como puede observarse, el número de reclamaciones pendientes ha dejado de incrementarse a partir del mes de julio, estabilizándose en el entorno de las 3.500 reclamaciones. Esto se debe, en primer lugar, a la disminución de la entrada de reclamaciones, cuyas causas ya hemos analizado, y, en segundo lugar, a la paulatina incorporación de nuevos funcionarios al Tribunal y a la adaptación de su organización, que han ido incrementando la capacidad de resolución del Tribunal, haciéndola pasar de un índice del 7,18 al final de 2004 a uno del 47,76 al final de 2005.

De las 3.502 reclamaciones pendientes a 31 de diciembre de 2005, 2.893 corresponden a recaudación ejecutiva de sanciones de tráfico y el resto (612) a las restantes materias (impuestos, tasas, otras sanciones administrativas y otros actos de recaudación ejecutiva).

De las 612 reclamaciones pendientes que corresponden a materias distintas a la recaudación ejecutiva de sanciones de tráfico, se ha superado el plazo de resolución (1 año si deben resolverse por el procedimiento general ó 6 meses si deben serlo por el abreviado) en 111. Ahora bien, tal cómputo está basado, única y exclusivamente, en el tiempo transcurrido entre las respectivas fechas de interposición de la reclamación (no de "entrada" en el TEAMM) y el 31 de diciembre de 2005. Si se toman en consideración los plazos concedidos para el cumplimiento de trámites –plazos que suspenden el de resolución- el número de reclamaciones pendientes fuera de plazo se reduciría drásticamente.

### **3.2.2.3.6. Conclusiones.**

En el **Gráfico 7** se resume la actividad del Tribunal a lo largo del año 2005. En él se representa la evolución, mes a mes y, también, acumulada, de las reclamaciones económico-administrativas, tanto en la entrada, como en la resolución y, por último, las reclamaciones pendientes.

Como podrá observarse, la fuerte entrada de reclamaciones producida en el primer semestre del ejercicio ha provocado un paralelo y fuerte incremento de las reclamaciones pendientes, en un momento en el que el TEAMM no disponía de todos los efectivos necesarios para la resolución de las reclamaciones. Esta entrada se ha visto mitigada –al menos aparentemente- a partir del mes de julio, lo cual, unido a un notable incremento de la efectividad resolutoria del Tribunal, ha producido como efecto la estabilización de las reclamaciones pendientes en el entorno de las 3.500.

Pese a que el porcentaje de tramitación se ha incrementado más que notablemente durante el ejercicio 2005, el esfuerzo realizado es insuficiente para absorber la suma de la entrada y el pendiente acumulado, por lo cual, como ya se señaló en el punto 2.3, se considera preciso reformar la estructura

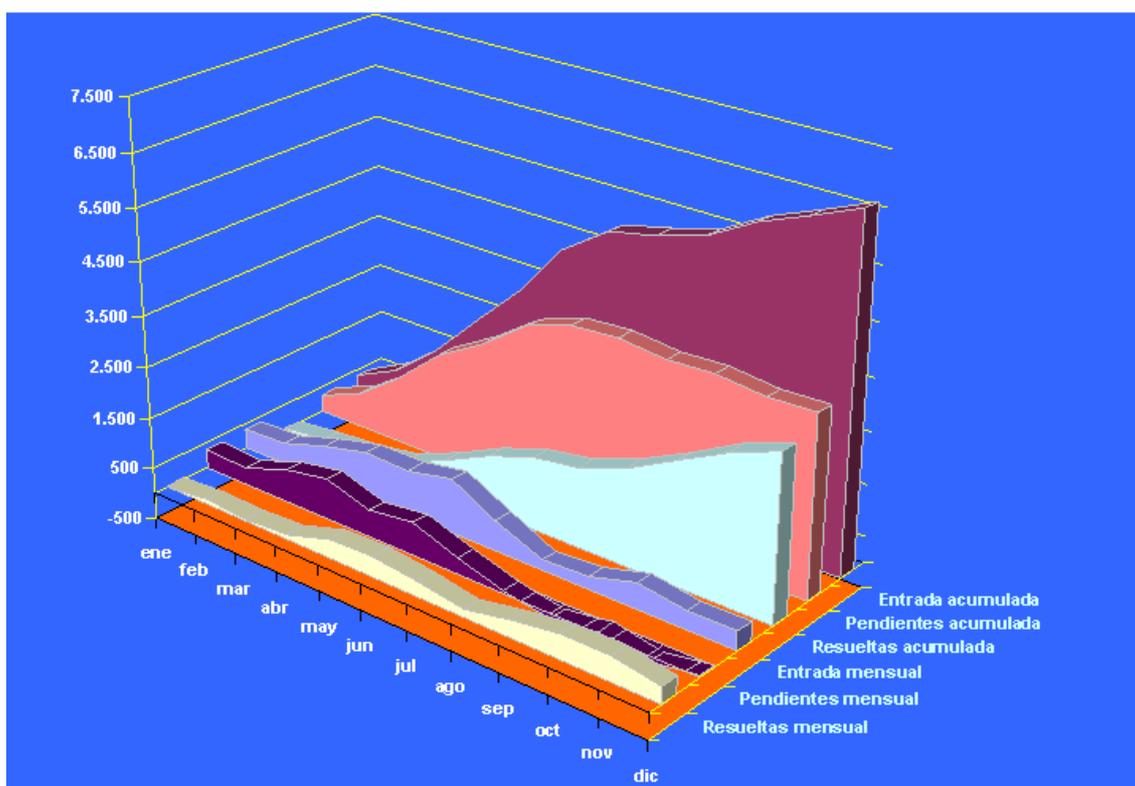


madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

de la RPT del TEAMM, para dotarla de más efectivos con la suficiente cualificación técnica para actuar como órganos unipersonales (grupos A y B) que puedan resolver las reclamaciones de menor cuantía, que son el 88 por 100 del total, fundamentalmente en materia de recaudación ejecutiva de sanciones de tráfico.

### Gráfico 7. Evolución de la actividad del TEAMM.



#### 3.2.2.4. Otros expedientes.

Además de las reclamaciones económico-administrativas, se han presentado en el TEAMM, durante el año 2005, otros escritos y solicitudes, que han dado lugar a la apertura de otros expedientes cuya competencia para su tramitación también recae en el Tribunal. En el **Cuadro 12** se puede observar la clasificación de dichos expedientes y su tramitación.

De los datos que figuran en dicho Cuadro destaca el bajo nivel de recursos contencioso-administrativos de los que se tiene noticia de su interposición hasta el momento (el 0,25% sobre el total de resoluciones) y el elevado número de solicitudes de suspensión tramitadas, que a partir de la entrada en vigor del R.D. 530/2005, de 13 de mayo, ha ido disminuyendo, dado



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

que la competencia para su tramitación y resolución se atribuye ahora a los órganos de recaudación en la mayoría de los casos.

En el apartado de otros recursos se han incluido, recursos improcedentes, tales como recursos de alzada, recursos de reposición o solicitudes de revocación, que no tienen cabida para las resoluciones del TEAMM de acuerdo con el artículo 213.2 de la Ley General Tributaria.

La mayor parte de estos recursos son solicitudes de declaración de nulidad de las resoluciones del TEAMM, que se encuentran pendientes de tramitación, dado que la competencia para su resolución corresponde hasta el momento al Concejal del Área de Hacienda, y se está en espera de la aprobación de un Decreto para la delegación de competencias en el Tribunal.

**Cuadro 12. Otros expedientes del TEAMM.**

<b>TIPO DE EXPEDIENTE</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>RESUELTOS</b>	<b>PENDIENTES</b>
Solicitudes de suspensión	618	602	16
Recursos de anulación	9	8	1
Recursos extraordinarios de revisión	1	0	1
Recursos contencioso-administrativos	8	0	8
Otros recursos	98	18	80
<b>TOTALES</b>	<b>734</b>	<b>628</b>	<b>106</b>



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

## 4. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

El apartado 3 del artículo 10 ROTEAMM dispone:

*El Presidente del Tribunal elevará, ..., una memoria en la que ... recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias.*

### 4.1. OBSERVACIONES.

#### Primera. Notificaciones y domicilio fiscal.

El artículo 110 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT) y, en idénticos términos, el 73 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, OFG), establecen:

- 1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario, o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.*
- 2. En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad o en cualquier otro adecuado al fin.*

En el inicio del siguiente artículo se dispone:

*Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o por su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios (...)*

Así pues, el domicilio fiscal juega un papel clave a la hora de practicar las notificaciones tributarias. Para la determinación del domicilio fiscal, los artículos 48 LGT y 27 OFG, tras afirmar que "El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración Tributaria", fijan una serie de reglas, distinguiendo el caso de las personas físicas y las personas



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

jurídicas. Por su parte, el primer inciso del 27.2 de la OFG, siguiendo el 48.3 LGT, dispone que:

*Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración tributaria municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración, hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación.*

El Tribunal Supremo en Sentencia de 9 de octubre de 2001 (RJ 2001\97140), dictada en interés de ley, ha fijado al respecto la siguiente doctrina legal:

*El cambio de domicilio declarado a otros efectos administrativos (sea el padrón de habitantes u otro registro administrativo) no sustituye la declaración tributaria expresa de cambio de domicilio fiscal.*

Con fundamento en esta doctrina, el TEAMM procedió a resolver de forma desestimatoria las reclamaciones que alegaban notificación defectuosa con base en el cambio de domicilio declarado en el padrón de habitantes, y por contra procedió a la estimación de la alegación cuando la notificación no se había realizado en el último domicilio fiscal declarado expresamente.

Dada la trascendencia del "domicilio fiscal" este Tribunal considera de especial importancia obtener del Estado un desarrollo reglamentario del artículo 48 de la Ley General Tributaria que especifique cómo debe efectuarse la declaración tributaria expresa del domicilio fiscal y de su modificación.

### **Segunda. Notificación del "alta" en el caso de tributos de cobro periódico por recibo (IBI, IAE, IVTM).**

El artículo 102 LGT, así como el 77.1 OFG; según su redacción vigente durante 2005, establecen la obligación de notificar las liquidaciones a los obligados tributarios, y prevén que:

*En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.*

En el caso de que la notificación de la primera liquidación (la del "alta" en el impuesto) no llegue a realizarse en dicho año y se efectúe con posterioridad a la notificación colectiva mediante edictos de la liquidación o liquidaciones correspondientes a periodos siguientes, para dar debido cumplimiento al precepto antes transcrito es necesario realizar la notificación personal, no sólo por la liquidación correspondiente al alta, sino también por las liquidaciones de



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

todos los periodos devengados con anterioridad a la notificación del alta y que ya hayan sido objeto de notificación colectiva. En caso contrario las liquidaciones correspondientes a dichos ejercicios se tendrán por no notificadas.

El TEAMM procedió a resolver de forma estimatoria las reclamaciones económico-administrativas interpuestas y fundamentadas en tal defecto.

### **Tercera. Segundo intento de notificación de la providencia de apremio.**

Tal y como establece el artículo 170.3 LGT (e idéntica mención se contiene en el artículo 102.2 OFG) una de las posibles causas de oposición a la diligencia de embargo consiste en la falta de notificación de la providencia de apremio.

De acuerdo a los párrafos segundo y tercero del apartado 2 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

*Quando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.*

*Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.*

Por otra parte, de acuerdo al primer párrafo del apartado 5 del mismo artículo:

*Quando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, y en el "Boletín Oficial del Estado", de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.*

De las normas reproducidas se desprende que, en caso de ausencia del interesado y si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, la Administración debe intentar la notificación personal una segunda vez, de forma que, obteniéndose idéntico resultado al obtenido en la primera ocasión, deberá actuarse en la forma dispuesta por el ya reproducido artículo 59.5.



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Este Tribunal ha detectado que, en alguna ocasión, el programa informático que sirve de herramienta a la recaudación ejecutiva ha provocado que no se realicen los dos intentos preceptivos de notificación. A título de ejemplo cabe mencionar el siguiente: dado que en un mismo documento se notifican todas las providencias de apremio correspondientes a deudas no satisfechas en periodo voluntario de pago, cuando entre el primer y el segundo intento de notificación personal se añade una nueva providencia, el programa no identifica que para esta el intento de notificación es el primero. Por tanto, si este intento fuese infructuoso, la siguiente actuación administrativa (citación para comparecencia por vía edictal) sería conforme a derecho en relación con las providencias de apremio que lucieron tanto en uno como en otro intento, pero, desde luego, no sería correcto para la última de las señaladas, cuyo conocimiento por el interesado sólo se habría gestionado una sola vez.

El TEAMM procedió a resolver de forma estimatoria las reclamaciones económico-administrativas interpuestas y fundamentadas en tal defecto.

#### **Cuarta. Recurso de reposición.**

Se ha observado que, en alguna ocasión, han sido admitidos a trámite y, por tanto, resueltos, recursos de reposición: a) presentados fuera de plazo; b) planteados contra actos de trámite que no decidían directa o indirectamente sobre el fondo del asunto ni pusieron fin al procedimiento o que fueron reproducción, se fundamentaron o confirmaron otros firmes y consentidos y c) en los que concurren defectos de legitimación no subsanados.

Los defectos advertidos deberían haber determinado, según los casos, la inadmisión o el archivo de las actuaciones. Como quiera que no se actuó en tal sentido, es decir, como quiera que, pese a la existencia de los expresados defectos, el Ayuntamiento resolvió los recursos, este Tribunal se vio en la obligación de resolver las reclamaciones económico-administrativas interpuestas.

#### **Quinta. Motivación de las liquidaciones de las tasas no periódicas.**

En alguna ocasión se ha detectado la falta de motivación en las liquidaciones de la "Tasa por retirada de vehículos de la vía pública" y en la "Tasa por prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública", de manera que el obligado tributario ha desconocido las razones de hecho y de derecho que motivan la misma. Esto ha llevado a que, en muchas ocasiones, el interesado haya confundido la tasa con una sanción.



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Las liquidaciones, tal y como establecen tanto el artículo 102.2 LGT como el 69.3 OFG, deben ser motivadas, por esta razón, en determinadas ocasiones, el TEAMM procedió a resolver de forma estimatoria las reclamaciones económico-administrativas interpuestas y fundamentadas en tal defecto.

En el caso concreto de la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública bastaría con hacer entrega al obligado tributario, junto con la liquidación, de copia de la orden del agente de policía de la retirada del vehículo de la vía pública en la que conste el precepto en el que se ampara para ordenar la misma.

**Sexta. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública: sujetos pasivos, empresas u organismos que soliciten la retirada del vehículo.**

De acuerdo con el artículo 3º de la Ordenanza reguladora de la Tasa:

*Quando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajos que afecten a un Servicio Público, el sujeto pasivo será la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, a no ser que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de señales de prohibición, en cuyo caso el sujeto pasivo será el propietario del vehículo.*

En la práctica, si con anterioridad a la colocación de las señales de prohibición la empresa no ha remitido un listado de los vehículos estacionados en el lugar donde se va a realizar la obra o trabajo, se le cobra la Tasa por la retirada de todos los vehículos, pese a que no existe precepto alguno que ordene la remisión de dicho listado (aunque sí se determina tal necesidad en el impreso de solicitud de la reserva de espacio) ni presunción de que todos los vehículos retirados habían sido estacionados con anterioridad.

**Séptima. Notificación de la liquidación en el procedimiento sancionador en materia de tráfico en los supuestos en los que legalmente cabe notificar la denuncia en un momento posterior a su formulación.**

En el procedimiento sancionador en materia de tráfico que se instruye por los órganos competentes del Ayuntamiento de Madrid, la liquidación de la sanción (de la multa) se contiene en la propia resolución sancionadora.

Frente a la expresada resolución sancionadora, el interesado puede interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo o recurrir previa y potestativamente en reposición y, frente a la resolución recaída interponer recurso contencioso-administrativo.



**madrid**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Con lo anterior quiere señalarse que entre las competencias del TEAMM no tiene cabida la revisión del procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Si, finalizado el período voluntario de pago de la sanción, el interesado no ha satisfecho su deuda, se abre automáticamente (si no concurre causa alguna que lo impida) el período ejecutivo de recaudación.

En el período ejecutivo, la recaudación de la deuda puede tener lugar mediante el pago o cumplimiento espontáneo o a través del procedimiento de apremio.

Si, como anteriormente hemos dicho, la revisión del procedimiento sancionador en materia de tráfico escapa al ámbito de competencias de este Tribunal, no ocurre lo mismo con la recaudación de las sanciones. Dicho, pues, en positivo, el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid puede y debe conocer de las posibles irregularidades del procedimiento administrativo de apremio iniciado como consecuencia del impago de la sanción impuesta por las autoridades de tráfico.

El procedimiento administrativo de apremio se inicia mediante providencia notificada al deudor.

Frente a la providencia de apremio el interesado puede esgrimir como motivo de oposición (artículo 167.3 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre) la falta de notificación de la liquidación. Idéntico motivo de oposición figura en el artículo 102.1 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Madrid.

Al iniciar esta observación señalamos que en el procedimiento sancionador en materia de tráfico que se instruye por los órganos competentes del Ayuntamiento de Madrid, la liquidación de la sanción (de la multa) se contiene en la propia resolución sancionadora. Como acabamos de ver, tanto la Ley General Tributaria, como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Madrid, permiten oponerse a la providencia de apremio esgrimiendo la falta de notificación de la liquidación.

Por tanto, alegado tal motivo de oposición a la providencia de apremio, el TEAMM debe analizar si la liquidación contenida en la resolución sancionadora fue correctamente notificada.

Nótese, pues, que la labor del TEAMM no consiste en examinar si la resolución sancionadora, como parte del procedimiento sancionador, fue o no fue correctamente notificada (pues tal examen está vedado a este Tribunal dada la improrrogabilidad de sus competencias). La función de este Tribunal, en el caso



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

que nos ocupa, debe limitarse a contrastar si la liquidación fue o no fue correctamente notificada.

Como quiera que la liquidación de la sanción se contiene en la propia resolución sancionadora, es evidente que, para analizar la corrección de la notificación de dicha liquidación, debe acudirse a las normas reguladoras de la notificación de la resolución sancionadora.

Este asunto se encuentra regulado en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, LSV). En lo que aquí interesa, el Título VI de este texto legal regula de forma uniforme para todo el territorio nacional el procedimiento sancionador. El desarrollo del procedimiento sancionador se realiza por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RPST, en adelante).

Por lo que se refiere a la práctica de notificaciones, la regulación común de dicha materia se encuentra en el artículo 78.1 de la LSV y en el artículo 11.1 del RPST.

Artículo 78.1 LSV:

*1. A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que los interesados hayan expresamente indicado y, en su defecto, el que figure en los Registros de Conductores e Infractores, y en el de Vehículos, respectivamente.*

*Tanto los titulares de vehículos como de permisos para conducir están obligados a comunicar los cambios de domicilio.*

Artículo 11.1 RPST:

*1. A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del conductor, y del titular del vehículo aquel que los interesados hayan expresamente indicado y, en su defecto, el que figure en los Registros de Conductores e Infractores, y en el de vehículos, respectivamente (artículo 78, ap. 1, párrafo primero del Texto Articulado).*

*Tanto los titulares de vehículos como de permisos para conducir están obligados a comunicar los cambios de domicilio (artículo 78, ap. 1, párrafo segundo del Texto Articulado).*



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Pues bien, en los supuestos en los que legalmente cabe notificar la denuncia en un momento posterior a su formulación (como por ejemplo ocurre en el caso de vehículos estacionados cuando el conductor no está presente) es indudable que, desconocido el conductor, la notificación debe efectuarse en el domicilio del titular del vehículo, considerándose como tal el que figure en el Registro de Vehículos.

Debe significarse además que, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento General de Vehículos (RGV, en adelante), aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, el Registro de Vehículos es un registro administrativo público en el que figuran los datos que obligatoriamente deben ser consignados en el permiso de circulación, así como las vicisitudes sobrevenidas a los vehículos o a su titularidad. Consecuentemente con la naturaleza de este registro, a él puede acudir cualquier persona que demuestre un interés legítimo y directo.

La utilización de los datos contenidos en dicho Registro para las notificaciones es muy clara: proporciona un domicilio legal y ello con efectos tanto para la Administración como para los administrados. Además, los cambios de domicilio deben ser comunicados de forma obligatoria por los particulares, según ponen de manifiesto tanto el segundo párrafo del artículo 78.1 de la LSV como el segundo párrafo del artículo 11.1 del RPST, al disponer de forma idéntica en ambos casos que *"tanto los titulares de los vehículos como de permisos para conducir están obligados a comunicar los cambios de domicilio"*.

Correlativamente y en el mismo sentido anterior, el artículo 30.2 del RGV impone la obligación de comunicar las variaciones que afectan al Registro de Vehículos: *"Cualquier variación en el nombre, apellidos o domicilio del titular del permiso o licencia de circulación que no implique modificación de la titularidad registral del vehículo deberá ser comunicada dentro del plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, para su renovación, a la Jefatura de Tráfico expedidora del mismo o a la de la provincia del nuevo domicilio de aquél, la cual notificará el cambio de domicilio a los correspondientes Ayuntamientos. Asimismo, deberá renovarse el permiso o licencia de circulación en los casos de cambio de destino, así como cuando se modifiquen una o varias de las características del vehículo que constan en dicho documento."*

En definitiva, de todo lo expuesto anteriormente se desprende: en primer lugar, que la obligación que corresponde a la Administración en materia de notificaciones, cuando desconoce al conductor, consiste en notificar sus resoluciones en el domicilio del titular del vehículo que figure en el Registro de Vehículos y, en segundo lugar, que la obligación que corresponde al titular del vehículo en esta materia consiste en comunicar a la Administración competente cualquier variación que afecte su domicilio.



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Pues bien, este Tribunal ha comprobado que, en alguna ocasión, la notificación de la liquidación contenida en la resolución sancionadora, se intentó practicar (en los casos en que se desconocía quién era el conductor del vehículo) no en el "domicilio del titular del vehículo", sino en el "domicilio en que radica el vehículo", domicilio este último que, sin duda, tiene su importancia, pero que, desde luego, no es el domicilio al que deben dirigirse las notificaciones (en el procedimiento sancionador), razón por la cual el TEAMM procedió a resolver de forma estimatoria las reclamaciones económico-administrativa interpuestas y fundamentadas en tal defecto.

## 4.2. SUGERENCIAS.

### **Primera. Imposición de costas.**

El artículo 234.4 LGT dispone:

*4. El procedimiento económico-administrativo será gratuito. No obstante, si la reclamación o el recurso resulta desestimado y el órgano económico-administrativo aprecia temeridad o mala fe, podrá exigirse al reclamante que sufrague las costas del procedimiento, según los criterios que se fijen reglamentariamente.*

Tal fijación reglamentaria ha tenido lugar a través de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA, en adelante), aprobado por el artículo único del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 27 de mayo de 2005, a cuyo tenor:

*Artículo 51. Costas del procedimiento.*

*1. El órgano económico-administrativo podrá apreciar la existencia de temeridad o mala fe del reclamante a los efectos de exigirle que sufrague las costas del procedimiento cuando se produzcan peticiones o se promuevan incidentes con manifiesto abuso de derecho o que entrañen fraude de ley o procedimental.*

*En particular, podrá ser apreciada la existencia de temeridad o mala fe cuando se planteen recursos o reclamaciones económico-administrativos con una finalidad exclusivamente dilatoria. Dichas circunstancias deberán ser debidamente motivadas por el órgano económico-administrativo competente.*



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

*2. Cuando se imponga al reclamante el pago de las costas, estas se cuantificarán mediante la aplicación de los importes fijados por orden del Ministro de Economía y Hacienda atendiendo al coste medio del procedimiento y la complejidad de la reclamación.*

*3. Cuando se hubiese acordado exigir el pago de las costas del procedimiento, el órgano económico-administrativo competente concederá el plazo a que se refiere el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al reclamante para que satisfaga las costas.*

*Transcurrido dicho plazo sin que aquellas se hubieran hecho efectivas, se procederá a su exacción por el procedimiento de apremio.*

*4. No se impondrán al reclamante las costas del procedimiento cuando la reclamación hubiese sido estimada en primera instancia total o parcialmente.*

En el ámbito del Municipio Madrid, el ROTEAMM no contempla la posibilidad de imponer costas en el procedimiento económico-administrativo.

La experiencia adquirida a lo largo de los 15 meses de actividad del TEAMM hace aconsejable sugerir la conveniencia de instaurar, en el procedimiento económico-administrativo del Ayuntamiento de Madrid, la imposición de costas en términos similares a los ya previstos para el Estado por la LGT, al haberse podido apreciar, como ya quedó expuesto en puntos anteriores de esta Memoria (ver punto 3.2.2.3.2 y 3.2.2.3.3), que, en ocasiones, esta vía gratuita de revisión administrativa no siempre se está empleando como vía de defensa de los intereses de los administrados.

### **Segunda. Interrupción de la prescripción del derecho a exigir el pago.**

En alguna ocasión, al tiempo de revisar los actos recaudatorios dictados en el marco del procedimiento administrativo de apremio, se ha observado que, con buen criterio, en el sistema informático de recaudación se anota la posible prescripción del derecho a exigir el pago de una determinada deuda. Ahora bien, también en alguna ocasión se ha dado el caso de que tras analizar el expediente se ha llegado a la conclusión de que el plazo de prescripción había sido interrumpido por el hecho de haberse interpuesto recurso frente a un acto del procedimiento de recaudación, interrupción que, sin embargo, al no haber quedado reflejada en el sistema informático de recaudación, no se tuvo en cuenta.



**madrid**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Como quiera que las actuaciones interruptivas de la prescripción pueden ser de muy diverso orden, se sugiere valorar la conveniencia de que los órganos encargados de resolver los recursos o reclamaciones que se planteen frente a actos de naturaleza recaudatoria puedan tener acceso al sistema informático de recaudación a fin de hacer lucir en él la interrupción de la prescripción del derecho a exigir el pago derivada de la interposición de un recurso o reclamación.

### **Tercera. Bases de datos documentales.**

En relación directa con parte de lo señalado en la sugerencia anterior, las bases de datos documentales de la gestión de tributos del Ayuntamiento de Madrid, a las que tiene acceso este Tribunal, son una herramienta de gran utilidad a la hora de resolver las reclamaciones. No obstante, se echan en falta bases de datos relativas tanto a los recursos de reposición contra tributos municipales (interpuestos en vía de gestión o de recaudación), como de recursos contenciosos-administrativos frente a las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas que contenga el texto y la fecha tanto del recurso interpuesto como de la resolución y los acuses de recibo de las notificaciones practicadas.

### **Cuarta. Cuestiones de operatividad.**

a) Las reclamaciones económico-administrativas deben ser dirigidas al órgano que dictó el acto que se recurre. Pues bien, pese a que a lo largo del año 2005 se ha dado un impulso importante al Registro del Tribunal, como ya se señaló en otro punto de esta Memoria, ahora se considera necesario –y por ello se sugiere– la agilización, en las oficinas de registro del Ayuntamiento, del registro de las reclamaciones y su remisión a los órganos encargados de su tramitación (órganos gestores y TEAMM).

b) La práctica mayoría de los expedientes sobre los que debe resolver el TEAMM proceden de la Agencia Tributaria Madrid. La implantación del TEAMM en el Municipio de Madrid ha supuesto que la Agencia Tributaria, además de resolver los recursos presentados frente a sus actos, deba ser también la unidad municipal que reciba y canalice hacia el TEAMM la mayor parte de las reclamaciones que éste debe resolver. Pues bien, el Tribunal se permite sugerir la conveniencia de dotar de más medios a la ATM en las dependencias encargadas de la resolución de los recursos de reposición y remisión de los expedientes al TEAMM, en especial a la Oficina de Recaudación, para que puedan cumplir los plazos y requisitos legales en su resolución y envío al TEAMM.



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

c) Por último es necesario reiterar un asunto ya apuntado en la Memoria correspondiente al año 2004 y que, pese a que consta a este Tribunal que el Ayuntamiento ha mantenido conversaciones al respecto, continúa provocando resoluciones estimatorias de este Tribunal. Se trata del cumplimiento de los requisitos legales que deben concurrir en la práctica de las notificaciones administrativas efectuadas por Correos. Reiteremos que la práctica defectuosa de dichas notificaciones es una de las principales causas de estimación de las reclamaciones planteadas por los interesados.

### **Quinta. Información al ciudadano.**

Con objeto de mejorar la información al ciudadano, lo cual debe traducirse en una minoración de la litigiosidad, se sugiere lo siguiente:

a) En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, un gran número de recursos viene motivado porque el titular del vehículo desconoce que el impuesto se devenga el 1 de enero, siendo el sujeto pasivo la persona a cuyo nombre aparece el permiso de circulación en dicha fecha.

Por ello debería informarse a los contribuyentes que: a) en caso de venta no es suficiente con firmar un contrato de compraventa; b) que en caso de robo no basta la mera denuncia; c) que en caso de siniestro total no basta con llevarlo al desguace; d) que en caso de traslado a otro municipio, no basta con empadronarse en el nuevo y e) que en caso de exportación no basta la solicitud de nueva matrícula al país de destino. En todos los casos es preciso comunicar la baja o el cambio de titularidad en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

b) En los impuestos en los que son aplicables bonificaciones rogadas, sería conveniente recordar al contribuyente, como se viene haciendo a final de año con la bonificación para familias numerosas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que son de aplicación en el ejercicio siguiente al que se solicitan.

c) En materia de notificaciones, los contribuyentes entienden cumplida su obligación de comunicar el cambio de domicilio fiscal mediante la declaración de cambio de domicilio en el padrón de habitantes, desconociendo que deben hacer una declaración tributaria expresa de cambio de domicilio fiscal.

d) Asimismo debería recordarse que los obligados tributarios que residan fuera del término municipal de Madrid, vienen obligados a designar un representante con domicilio en el término municipal de Madrid para sus relaciones con la Administración tributaria municipal tal y como establece la OFG en su artículo 27.3.



madrid

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

**Sexta. Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por paso de vehículos (artículo 11 de la Ordenanza reguladora).**

La normativa actual no establece la obligación de colocar un distintivo oficial que permita su disfrute. Se recomienda su implantación, tanto a efectos de una mejor gestión de dicho tributo (comprobación y control del cumplimiento de pago de la tasa correspondiente por todo paso de carruajes), como también a efectos de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública (señalaría la actual prohibición de estacionar "obstaculizando el paso normal de los pasos rebajados" que recoge el artículo 92.3 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid).